

Acuerdo de 2 de julio aprobando otro de la Junta de Instrucción pública del departamento de Leon.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1º Apruébase el acuerdo dictado por la Junta de Instrucción pública del departamento de Leon en sesión de 31 de mayo ppdo., cuyo tenor dice así.

“ La Junta de Instrucción pública de este departamento, de quien tengo el honor de ser Presidente, en sesión de 31 de mayo ppdo., acordó lo siguiente.

1.º La Secretaría de esta Junta llevará un libro en que se abrirán tres separaciones: en la primera, se tomará razón de las escrituras de censos del fondo de Instrucción existentes i que se otorguen en lo sucesivo, en la que deberá constar el nombre del inquilino, valor del censo, cantidad del rédito anual i su plazo; en la segunda, tomará razón de todas las escrituras i documentos, que haya i se otorguen en lo sucesivo, de dinero dado á interés, en la que igualmente debe hacerse constar el nombre del deudor, fecha en que lo recibió, cantidad, plazo i rédito mensual; i en la tercera, se formará el estado de entradas ó debido cobrar, del que debe pasarse anualmente, una copia autorizada, á la Contaduría mayor.

2.º La Junta ofrece una gratificación del 10 p.º del principal, i 20 p.º de los intereses vencidos, á cualquiera que presente documento justificativo de censo, ó cantidades pertenecientes al Fondo de Instrucción, i no haya en su Tesorería conocimiento de ello: cuya gratificación se dará de los réditos, pero si no hubiese derecho á cobrarlos, i la finca ó censo fuese incorporada legalmente á los de propiedad del Fondo, se pagará de los réditos é intereses del mismo fondo: debiendo ser el 10 p.º en este último caso del valor intrínseco que tenga cuando se incorpore.

3.º El Tesorero del fondo de Instrucción pública, por los dineros que entren á su Tesorería en virtud del artículo anterior, como réditos devengados, no deberá llevar mas que un 5 p.8 de honorario.

4.º Se nombrará un procurador de los fondos de Instrucción que sea notoriamente honrado, i de conocimiento en Derecho, con el sueldo de ciento cincuenta pesos anuales, que le pagará la Tesorería por mesadas, i llevará las costas en que la parte contraria sea condenada, ó se le manden satisfacer.

5º Son obligaciones del procurador: 1ª seguir todos los asuntos que por escrito se ofrezcan al Fondo, como autor ó reo, poniendo el papel blanco que se ofrezca en 1ª i 2ª instancia: 2ª dar la dirección al Tesorero en los asuntos verbales, que se ofrezcan en ambas instancias, i también en los recursos extraordinarios: 3ª asistir á la Junta cuando sea citado por ella, debiendo dar por escrito ó in voce los informes que se le pidan del estado de los asuntos: i 4ª procurar en 3ª instancia en los asuntos del Fondo de Instrucción del departamento de Granada; teniendo obligación el que represente los derechos del Fondo de aquel departamento, de procurar en los asuntos de éste, cuando en 3ª instancia vayan allá.

6º Queda suprimido el sueldo que llevaba el Cate-drático de Derecho civil, por la dirección de los asuntos del Fondo.

7.º Reuniendo las cualidades que exige el artículo 4º del presente acuerdo, el señor Br. don Rafael Baca, nómbrase procurador del Fondo de Instrucción, con el sueldo asignado i las obligaciones establecidas en éste.

8.º Elévase el presente al conocimiento del Supremo Gobierno para que se digne darle su aprobación, i tenga fuerza de lei; i lo inserto al señor Ministro para los efectos que en él se espresan—Jesus Baca. ”

2.º Comuníquese—Granada; julio 2 de 1868—Guzman.